

Ref: Ordinario 2017/000193 ARCADIO DE JESUS MORENO GOMEZ VS/ CONDUX S.A. Buenaventura V., marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 131

Se observa por el despacho que, en el índice 46 del expediente digital obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por el cual solicita la sucesión procesal de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. con motivo del fallecimiento de su prohijado ARCADIO DE JESUS MORENO GOMEZ; para tal efecto, aporta los documentos que obran en los índices 42 y 45, constantes del certificado de defunción respectivo, como del registro civil de matrimonio de aquél con la señora ELIA ISABEL RODRIGUEZ SANTIAGO; a su vez, aporta memorial poder suscrito por ésta última, para que se dé continuidad al trámite del proceso objeto de este proveído y se señale fecha para celebrar la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

La petición planteada llama a su procedencia y así se dirá en el resuelve; pues, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., aplicable a esta clase de asuntos por virtud del principio de integración de normas revestido en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., la sucesión procesal procede cuando fallece un litigante, es declarado en interdicción o está ausente y el proceso que se está tramitando debe continuar, bien sea, con la cónyuge, los herederos, el curador o el albacea con tenencia de bienes; caso en el cual la sentencia que sea emitida producirá efectos respecto de ellos, aunque no acudan.

Sobre este particular, viene al caso hacer referencia a la sentencia T-553 de 2012, donde la Corte Constitucional aseveró que este fenómeno procesal no establece una intervención de terceros, sino que *“constituye un medio por el cual se permite la alteración de las personas que integran las partes procesales o de quienes actúan como intervinientes”*; agregando además que, el mismo funcionario que estaba conociendo del proceso es quien debe continuar *“como si no se hubiese presentado la sucesión procesal por cuanto no se modifica la relación jurídico material”* y, en relación con el sucesor, indicó que éste queda con los mismos derechos, obligaciones y cargas procesales que poseía su

antecesor, luego de demostrar a través de una prueba idónea la calidad con que acude al proceso.

En el sub lite se cumplen los presupuestos indicados con anterioridad, en tanto que el peticionario aportó el registro civil de matrimonio celebrado entre **ARCADIO DE JESUS MORENO GOMEZ** y **ELIA ISABEL RODRIGUEZ SANTIAGO** el día 8 de enero de 1988 (índice 45); así mismo, aportó el memorial poder otorgado por ésta última (índice 43), de ahí que, se reconocerá la personería de rigor y se continuará con el trámite del proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 70 del C.G.P., es decir, la sucesora tomará el proceso en el estado en que se halla en el momento de su intervención.

Las anteriores son las razones por la cuales,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la sucesión procesal de la señora **ELIA ISABEL RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.654.081 de Barranquilla (A.), en calidad de cónyuge supérstite del causante **ARCADIO DE JESUS MORENO GOMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído; en consecuencia, **CONTINÚESE** con el trámite del proceso en la etapa en que se halla (art. 70 C.G.P.).

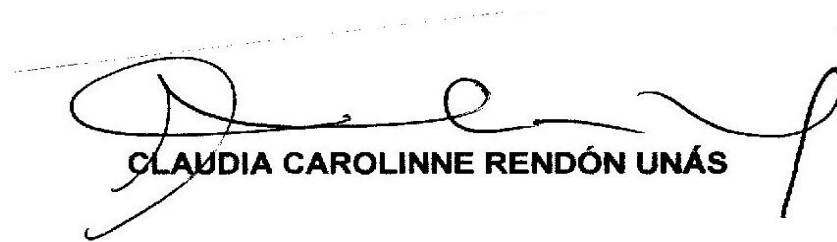
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **CARLOS JOSE HUMBERTO GARCÍA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.458.797 de Cúcuta (N.S.) y tarjeta profesional No. 89.773 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la sucesora **ELIA ISABEL RODRIGUEZ SANTIAGO**, acorde con las facultades conferidas en el memorial poder que obra en el índice 45 del expediente digital.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **VEINTIDOS (22) DE ABRIL, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia que consagra el Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por la Secretaría del despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.18 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Marzo 3/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria